

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Hacienda:**

Real decreto disponiendo se publiquen, como antecedente del Real decreto de 9 de Septiembre último, las bases acordadas con la Diputación de la provincia de Navarra para la administración y recaudación de la renta del alcohol.  
Real orden disponiendo que no se pongan dificultades á la elaboración de vinos tiernos y arropes con destino al abocamiento de los vinos.  
Otra habilitando la Aduana de Sóller para el despacho, en régimen de importación, de abonos naturales y artificiales, maquinaria agrícola, forrajes y salvados y ganados.  
Otra resolutoria de un expediente instruido sobre admisión de declaraciones juradas de aparatos destilatorios á los fabricantes que hasta ahora no las hubiesen presentado.

**Ministerio de la Gobernación:**

Reales órdenes declarando Corporación oficial el Colegio de Farmacéuticos de Sevilla y el Colegio de Veterinarios de Tarragona.  
Otras declarando de utilidad pública las aguas minero-medicinales que se expresan, y fijando la duración de la temporada oficial para el uso de las aguas en el balneario de Caldas de Montbuy.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden trasladando á D. Juan Fernández Amador de los Ríos á la Cátedra de Geografía general de Europa y de España, Historia de

España é Historia Universal del Instituto de Avila.

Otras disponiendo se anuncien á traslación una Cátedra de Matemáticas del Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte, y otra de la misma asignatura en el de San Sebastián.

Otra declarando desierto el concurso de traslación para proveer las Cátedras de Cálculo integral y de variaciones, Mecánica racional, etc., vacantes en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, y disponiendo se anuncien á oposición.

**Administración central:**

ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Subsecretaría.*—Vacante de una plaza de Escribano en el distrito del Ensanche de Bilbao.

*Dirección general de Prisiones.*—Subastas para el suministro de víveres á los corregidos de la Prisiones del Puerto de Santa Maria, Granada, Burgos y Chinchilla.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los Navegantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando á traslación las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de San Sebastián y Cardenal Cisneros de esta Corte.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta para contratar las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Ventas de Ciriá á Aranda de Moncayo.

**Administración provincial.**

*Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.*

Citando á D. Manuel Domenech para celebrar Junta administrativa.

*Junta de obras del puerto de Cádiz.*—Concurso para la venta de materiales de hierro sin aplicación en estas obras.

*Universidad de Oviedo.*—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito con destino al Instituto de Oviedo.

*Universidad de Salamanca.*—Convocando á los opositores á las plazas de Auxiliares vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad.

*Universidad de Valencia.*—Eliminando del concurso de traslado publicado en la GACETA de 3 del corriente las Escuelas que se mencionan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias territoriales y Juzgados de primera instancia.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de España (sucursal de Pontevedra).—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Sociedad especial minera El Arrogante.—Sociedad general de Artes gráficas.

*Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 183 del Código de Comercio.*

Banco Español de Crédito.—Banco Hispano Americano.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

*Tribunal Supremo.*—Pliegos 77, 78, 79 y 80 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: A fin de evitar toda duda que en la práctica pudiera ofrecer la forma en que se administra y recauda en la provincia de Navarra la renta del alcohol, y no habiéndose publicado, como antecedente del Real decreto de 9 de Septiembre del presente año, las bases acordadas en 1.º de Agosto del mismo año con la Comisión designada por aquella provincia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Noviembre de 1904.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,  
**Guillermo J. de Osma.**

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se publicarán, como antecedente del Real decreto de 9 de Septiembre próximo pasado, en que se fijó la forma de administrar y recaudar en la provincia de Navarra la renta del alcohol, creada por la

ley de 19 de Julio último, las bases acordadas con la Diputación de aquella provincia en 1.º de Agosto del presente año.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Bases cuya publicación dispone el Real decreto preinserto, acordadas con la Diputación provincial de Navarra en 1.º de Agosto del presente año para la administración y recaudación en dicha provincia de la renta del alcohol, creada por la ley de 19 de Julio de 1904.

Primera. El impuesto del alcohol, creado por la ley citada, se establecerá y cobrará por el Estado en la provincia de Navarra con sujeción al reglamento que se diere y órdenes posteriores sobre la cantidad producida que se consuma fuera de ella, y por la Diputación provincial, en virtud de la ley de 16 de Agosto de 1841 sobre el alcohol y derivados que se fabriquen, y sobre los que se consuman en la provincia.

Segunda. Se fija, por ahora, en 400.000 pesetas anuales la cantidad que debe cobrar la provincia de Navarra por los conceptos indicados en la base anterior.

Tercera. La Diputación de Navarra, al efecto de facilitar la recaudación de la parte de impuesto que corresponde al Estado y la que debe percibir la provincia, cobrará directamente de los fabricantes la cantidad expresada en la forma que disponga el reglamento que se diere para la ejecución de la ley, á medida que se extraigan los productos de las fábricas. Una vez cubierta la cantidad de 400.000 pesetas asignada á la Diputación, la Hacienda percibirá en la misma forma el producto del impuesto sobre el resto del alcohol, en concepto de consumo exterior.

Cuarta. La Diputación de Navarra podrá establecer en las fábricas de alcohol la intervención que estime conveniente.

Quinta. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de estas disposiciones.

Madrid 17 de Noviembre de 1904.—El Ministro de Hacienda, G. J. DE OSMA.

#### REALES ÓRDENES

Ílmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese Centro directivo con motivo de la instancia suscrita por la Asociación gremial de criadores exportadores de vinos establecida en Málaga, solicitando se transmitan las órdenes oportunas para que la Administración de la renta del alcohol en dicha provincia no ponga obstáculo á la elaboración en todo tiempo de los arropes y mistelas que se preparen en sus bodegas con destino al abocamiento de los vinos dulces, petición que en idénticos términos

también han formulado los criadores exportadores de Reus en telegramas recientemente recibidos:

Considerando que para la preparación y crianza de determinados vinos dulces de Málaga y otras regiones, es necesario adicionarles periódicamente algunas cantidades de mostos muy azucarados, conocidos con el nombre de vinos tiernos, obtenidos de uvas escaldadas y aun de la pasa llamada Pero Ximénez y clases análogas; mostos que, aunque similares á las mistelas y arropes, difieren, sin embargo, de estos productos, tanto en el procedimiento como en las épocas de su preparación:

Considerando que los preceptos de la ley y reglamento de alcoholes se inspiran en el justo principio de respetar y amparar los derechos de las industrias legales, otorgándoles todas las facilidades que sean compatibles con la íntegra aplicación de las reglas fiscales:

Considerando que tal criterio debe aplicarse á la resolución de la instancia de que se trata, pues siendo un hecho cierto que los vinos de referencia se preparan y abocan durante largos períodos, no sería justo impedir ó dificultar la obtención de las primeras materias necesarias para tan importante industria, con tanto mayor motivo cuanto que el régimen especial á que se hallan sometidas las bodegas de los criadores exportadores de vinos permite la preparación de dichos vinos tiernos en cualquier tiempo sin peligro alguno de los intereses de la renta del alcohol;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acceder á lo solicitado y disponer que se manifieste á las Administraciones de la renta que no opongan dificultades á la elaboración de vinos tiernos y arropes que se preparen en régimen de las mistelas en las bodegas de los criadores exportadores y con destino al abocamiento de vinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Sóller pidiendo que se amplíe la habilitación de la Aduana de aquel puerto, elevando su categoría, para importar guano y productos químicos para la fabricación de abonos, forrajes y salvados, instrumentos y maquinaria agrícola, maquinaria, hilados de cáñamo y lino, cereales y sus harinas, y ganados:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones llamadas á ser oídas en este asunto, todos favorables á que se acceda á lo solicitado, á excepción del emitido por el Administrador de la Aduana principal de la provincia, que, basado en datos estadísticos, conceptúa que los intereses comerciales y agrícolas de aquella comarca quedan convenientemente servidos con que se amplíe la habilitación de la Aduana de Sóller para importar abonos naturales y artificiales, maquinaria agrícola, forrajes y salvados:

Resultando que el Ayuntamiento recurrente funda su pretensión en la necesidad de proteger á la industria y la agricultura dándoles facilidades para la importación de las primeras materias y de los útiles indispensables para la extracción de los productos del suelo:

Considerando que las razones expuestas en apoyo de la pretensión, son en parte atendibles, y que del estudio del movimiento comercial del puerto de Sóller se deduce que es conveniente y debe accederse á que se habilite la citada Aduana para importar abonos naturales y artificiales, maquinaria agrícola, forrajes y salvados y ganados, toda vez que con ello se beneficiarán los intereses de la comarca sin perjuicio alguno para los del Tesoro; y

Considerando que no debe accederse á que la habilitación de referencia se amplíe hasta para importar hilados de cáñamo y lino, maquinaria industrial y cereales y sus harinas, pues esta clase de despachos requiere una especial vigilancia y personal suficiente para efectuarlos, personal de que carece, por su escasa categoría, que no es conveniente aumentar, la Aduana citada;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Que se habilite la Aduana de Sóller, conservando su actual categoría, para el despacho en régimen de importación de abonos naturales y artificiales, maquinaria agrícola, forrajes y salvados y ganados, y que se desestime la instancia del Ayuntamiento recurrente en lo que se refiere á la importación de hilados de cáñamo

y de lino, maquinaria industrial y cereales y sus harinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese Centro directivo con motivo de la instancia suscrita por D. Félix Arpiticuetta, vecino de Fuenmayor, provincia de Logroño, y cosechero de vino, en su nombre y en el de los demás cosecheros de la región, en solicitud:

1.º De que se admitan las declaraciones juradas de aparatos destilatorios de los industriales que hasta ahora no las hubieran presentado, y que se les permita, por este año, empezar las operaciones en las actuales fábricas, sin hacer modificaciones de importancia que irán realizando después;

2.º Que á título de excepción, y sólo por este año, se autorice la desnaturalización de los alcoholes de orujo que en la región se produzcan, y la venta, con pago del impuesto, como alcohol no privilegiado, para el que se rectifique y se coloque en el mercado;

3.º Que se aclaren y precisen las condiciones que han de reunir las piquetas para poder destilarse en régimen de alcohol de vino; y

4.º Que se autorice por este año que continúen trabajando las fábricas que con un mismo generador destilen vinos en un pabellón y orujos en otro:

Considerando que la petición más importante de las formuladas, que es la de que se autorice la fabricación de alcohol de orujo y su desnaturalización en los establecimientos que hasta 1.º de Octubre destilaban vinos y residuos de la vinificación con sujeción al régimen anterior, ha sido resuelta por Real orden de 9 del actual, recaída en el expediente núm. A. 441/904 de ese Centro, en el sentido de que se permita por este año la destilación y desnaturalización con las formalidades que en dicha soberana disposición se determinan, sin que ofrezca duda de que cuando los alcoholes no se desnaturalicen en fábrica habrán de pagar las 40 pesetas por la cuota de fabricación, como alcohol no privilegiado:

Considerando que esta concesión no puede hacerse extensiva á los años sucesivos, porque ya no podrán alegar los motivos que la abonan en el actual, puesto que el reglamento da los medios para que los cosecheros se constituyan en Sociedades Cooperativas; y

Considerando que las restantes peticiones formuladas pueden ser atendidas en cuanto no causan perjuicio á los intereses de la Hacienda y faciliten el cumplimiento de los preceptos reglamentarios en el período de transición del régimen anterior al actual;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se admitan las declaraciones juradas de aparatos destilatorios de los industriales que hasta ahora no las hubieran presentado, siempre que lo efectúen en el plazo de tres meses señalado en el caso 1.º del artículo 314 del reglamento, eximiéndoles de la multa que prescribe el caso 1.º del 313 del mismo.

2.º Que á los fabricantes que presenten dichas declaraciones se les autorice para comenzar las destilaciones, haciéndose después las modificaciones más precisas para poner los locales y aparatos en condiciones reglamentarias, sin perjuicio de los intereses de aquellos industriales.

3.º Que respecto á la destilación de los orujos de la actual vendimia que posean los cosecheros y éstos deseen realizarla en sus fábricas de alcohol vínico, se conceda con las formalidades prescritas en la Real orden de 9 del actual, así como la desnaturalización; pero entendiéndose que el alcohol que no se desnaturalice satisfará como no privilegiado la cuota de 40 pesetas el hectolitro por fabricación.

4.º Que los que por excepción destilen orujos, deberán hacer las declaraciones como fabricantes de alcohol vínico;

5.º Que en los años sucesivos los cosecheros sólo podrán destilar vinos; y para destilar también orujos deberán constituirse en Sociedad cooperativa, ó destilar los alcoholes flemas y llevarlos á rectificación en régimen de alcohol no privilegiado;

6.º Que las piquetas que puedan destilarse en régimen de alcohol de vino, son las que constituyen líquidos potables; y

7.º Que las fábricas que con un solo generador hagan funcionar aparatos destilatorios de vinos y orujos en pabellones distintos, pueden continuar sus operaciones aislando uno de ellos y llevando contabilidad

por separado para cada clase de productos, funcionando uno de los pabellones en régimen del cap. III y el otro en régimen del cap. IV del reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Sevilla en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 116 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 137 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Sevilla se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Sevilla la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Sevilla.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Tarragona en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 36 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 47 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Tarragona se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Tarragona la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

finos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Tarra-gona.

Vista la instancia, de Doña Antonia Samsó y otros dueños de los balnearios que constituyen el establecimiento oficial de Caldas de Montbuy, en esa provincia, en solicitud de que se fije para lo sucesivo la duración de la temporada oficial para el uso de dichas aguas en el período de 1.º de Mayo á 31 de Octubre, sin perjuicio de la autorización que al establecimiento otorgó la Real orden de 21 de Mayo de 1872 para estar abierto al servicio público todo el año:

Visto el informe del Médico Director de dicho establecimiento, D. Agustín Lacort, en el que encuentra conveniente la unificación de las dos temporadas que hoy existen, si bien dejando un interregno entre ambas de un mes, contando del 15 de Julio á 15 de Agosto, para dar descanso durante la canícula á los enfermos y al Médico Director:

Visto asimismo el art. 22 del reglamento de baños; y Considerando que no puede producir perjuicio al público que las actuales temporadas para el uso de las aguas hipertemales de Caldas de Montbuy, que hoy son de 1.º de Mayo á 15 de Julio y de 15 de Septiembre á 15 de Octubre, se modifiquen:

Considerando que conviene, según propone el Médico Director en su informe, que en adelante las dichas temporadas sean de 1.º de Mayo á 15 de Julio y de 15 de Agosto á 31 de Octubre, porque la época de la canícula no es la más cómoda para el uso de las aguas hipertemales, y ese pequeño interregno proporcionará además algún descanso á todos los que prestan el servicio en el balneario; y

Considerando, por último, que los intereses del público no se perjudican con la modificación de las temporadas, en virtud de las que permanecerá más tiempo el Médico Director á disposición de los bañistas, quienes pueden siempre utilizar las aguas, si les conviniere, durante todo el año, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1872;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general y el Real Consejo de Sanidad, que las temporadas oficiales para el uso de las aguas del dicho balneario deben fijarse en los períodos de 1.º de Mayo á 15 de Julio y 15 de Agosto á 31 de Octubre de cada año, sin perjuicio de la autorización concedida al establecimiento por Real orden de 21 de Mayo de 1872.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Visto el expediente instruido á instancia de Doña Josefa Pérez Novoa en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen en una finca de su propiedad, denominada La Fontela, en término de Verín, en esa provincia.

Resultando que se han presentado, además del documento justificativo de la propiedad de las aguas, las Memorias analítica é histórico-científica por duplicado, suscritas, la primera por el Ingeniero del Cuerpo de Minas D. Rafael Sáenz Diez, y la segunda por el Licenciado en Medicina D. Felipe Isla, de las que aparece que las aguas son bicarbonatadas sódicas, simples, de mediana mineralización, emergen en la temperatura de 17 grados y en cantidad de 22 litros por minuto:

Resultando que la certificación del Subdelegado de Medicina del partido hace constar que estas aguas son conocidas como medicinales hace muchos años, y que en los tres últimos las utilizaron unos cuatrocientos enfermos; que el manantial dista 665 metros del de Sousa y tres kilómetros del de Caldeñías, habiendo informado las Juntas de Sanidad y Comisión provinciales favorablemente la solicitud relacionada, sin oposición alguna después de publicarse los edictos reglamentarios:

Resultando que declarado concluso á los efectos del artículo 6.º del reglamento de baños el expediente, previo informe de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se nombró para cumplimentar el 7.º al Médico Director D. Manuel Martínez Ealo:

Resultando que dicho funcionario informa que el manantial brota en un pozo de un metro de profundidad, que la temperatura es de 17 grados, emergiendo en cantidad de 1.320 litros por hora; que son bicarbonatadas sódicas, variedad litínica, utilizables en bebida y en baño, y que la temporada oficial puede señalarse en el período de 15 de Junio á 30 de Septiembre:

Resultando que la propietaria de las aguas, al interesar la declaración de utilidad pública de las mismas, solicitó la concesión de un perímetro de terreno expropiable forzosamente, para la construcción de parques y jardines y una vía de acceso al balneario, así como también el establecimiento de una servidumbre de acueducto sobre varias fincas próximas al manantial para facilitar el desagüe de éste, reproduciendo estas peticiones en instancia de 29 de Junio último, añadiendo á ellas la de que se le conceda perímetro de protección y se le autorice para vender embotelladas las aguas mientras se construye el balneario:

Resultando que, tanto el Médico Director D. Manuel Martínez Ealo como el Ingeniero de Minas, se muestran conformes con las diversas peticiones de la propietaria, indicando este último que la servidumbre de acueducto debe establecerse en la forma proyectada con una zona de dos metros de ancho:

Vistos los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10 y 23 del reglamento de baños, el 24 de la ley de Aguas y el 179 de la instrucción general de Sanidad:

Considerando que en este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado reglamento, habiéndose justificado que las aguas son bicarbonatadas, sódicas, variedad litínica, utilizables en bebida y en baños, y que la temporada oficial puede señalarse en el período de 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año:

Considerando que la finca donde emergen las aguas es de la propiedad de Doña Josefa Pérez Novoa, y tiene una cabida de 2.337 metros cuadrados, necesitándose para construir el balneario proyectado 273, pues sólo ha de levantarse un edificio para la conveniente aplicación de las aguas, por no ser necesaria la hospedería, en atención á que el manantial sólo dista menos de 500 metros del pueblo de Serín:

Considerando, por tanto, que no está justificada la expropiación de terrenos que se solicita, ya que el vigente reglamento sólo la otorga para la construcción del balneario y sus dependencias, y no para parques, jardines y vías de comunicación:

Considerando que el art. 23 de dicho reglamento encomienda á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el cuidado de abrir vías de comunicación para facilitar el acceso á los balnearios:

Considerando que es necesaria la imposición de la servidumbre de acueducto que se solicita, bajo el punto de vista de salubridad del establecimiento, y que no puede concederse más perímetro de protección al manantial que el que establece la ley de Aguas:

Considerando que no debe autorizarse la explotación de las aguas hasta que el balneario esté construido y dotado de todo lo conveniente para la buena administración y aplicación de las mismas, por estar así taxativamente dispuesto en múltiples disposiciones, entre ellas, el art. 8.º del reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad:

Primero. Que se declare de utilidad pública el Establecimiento balneario proyectado para la explotación de las aguas minero-medicinales que Doña Josefa Pérez Novoa posee en una finca titulada «La Fontela», en el sitio del «Espido», término de Verín, en esa provincia, hasta que esté construido el establecimiento y dotado de todo lo necesario para la conveniente aplicación de las mismas, señalando como temporada oficial la de 15 de Junio á 30 de Septiembre.

Segundo. Que se deniegue el perímetro de expropiación solicitado, interesando de la Diputación provincial y Ayuntamiento la construcción y conservación de vías de acceso al balneario; y

Tercero. Que se declare necesario el establecimiento de la servidumbre de acueducto proyectada, con una zona de dos metros de ancho, estándose, en cuanto al perímetro de protección al manantial, á lo que dispone la ley de Aguas en su art. 24.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

En los expedientes instruidos á instancia, uno, de D. Casimiro Gómez, representado por D. José Riestra, y otro, de D. Benigno Loisen, en solicitud de que se declaren de utilidad pública los establecimientos necesarios para utilizar las aguas minero-medicinales de los veneros que emergen en la orilla izquierda del río Lerez, finca Monte-Porreiro, Alquería de San Antonio,

ahora Villa Buenos Aires, parroquia de Mourente, en esa provincia, denominados Monte-Porreiro y las Aceñas, propiedad ambos hoy de D. Casimiro Gómez.

Resultando que declarados conclusos los expedientes referidos, previa la tramitación reglamentaria, una vez que se subsanaron las omisiones de que adolecían según informó el Real Consejo de Sanidad, se designó por Real orden de 6 de Mayo último al Médico Director de aguas minero-medicinales D. Wenceslao Fernández de la Vega, para que practicase la visita de Inspección é informara á los efectos del art. 7.º del reglamento de baños:

Resultando que previa la constitución de los Depósitos que determina la Real orden de 9 de Marzo de 1896, el expresado Médico Director informó que las aguas de los dos veneros son minero-medicinales, de la clase clorurado bicarbonatado, fluorurado sódicas, de temperatura 14º y caudal de 234 litros 50 centilitros por hora, utilizables principalmente en bebida, en pulverizaciones é irrigaciones, y como aguas de mesa, convenientemente embotelladas, debiendo fijarse como temporada oficial del establecimiento la de 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año:

Vistos el reglamento de baños, artículos 5.º y 8.º; la instrucción general de Sanidad vigente, artículos 161, 176, 177 y 179:

Considerando que D. Casimiro Gómez, dueño hoy de los dos manantiales Monte-Porreiro y las Aceñas, ha justificado en forma reglamentaria que las aguas que de éstos emergen son minero-medicinales, comprobándose esta calificación en el informe que ha emitido, á los efectos del art. 7.º del de baños, el Médico-Director D. Wenceslao Fernández de la Vega:

Considerando que las dichas aguas, según propone y justifica el referido funcionario, deben clasificarse como clorurado bicarbonatadas, fluorurado sódicas, utilizables, por lo escaso del caudal disponible, en bebida, pulverizaciones é irrigaciones:

Considerando que á la declaración de utilidad pública que el establecimiento merece, va aneja la aprobación de apertura y la necesaria para vender las aguas, transportándolas embotelladas como prescribe el art. 177 de la instrucción general de Sanidad; y

Considerando que los dos veneros referidos por la proximidad de su emergencia, identidad de composición, y por pertenecer al mismo dueño, pueden constituir un solo establecimiento oficial, cuya temporada debe ser de 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año, dadas las condiciones climatológicas de la localidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general y la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que se declare la utilidad pública y autorice la apertura en su día del establecimiento en que han de utilizarse las aguas clorurado bicarbonatado fluorurado sódicas de los veneros Monte-Porreiro y las Aceñas, propiedad hoy de D. Casimiro Gómez, y que emergen en la orilla izquierda del río Lerez, término de Mourente, finca denominada en la actualidad Villa Buenos Aires, en esa provincia, fijándose como temporada oficial la de 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año, y autorizándose la venta de las aguas embotelladas como prescribe el art. 177 de la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Geografía general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Avila, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Juan Fernández Amador de los Ríos, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de Cabra, cesando desde esta fecha en el último de los mencionados Institutos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Méritos y servicios de D. Juan Fernández Amador de los Ríos.**

Licenciado en Filosofía y Letras con calificación de Sobresaliente.

Doctor graduado en la misma Facultad con nota de Sobresaliente.

Licenciado en Derecho y aprobadas las asignaturas del Doctorado con notas de Sobresaliente.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 14 de Octubre de 1903.

Ha sido Auxiliar del Instituto de Valencia.

Es autor de varias publicaciones, entre otras, *Los orígenes de la oratoria y Los orígenes de la nacionalidad española y su cultura*.

Ha sido Juez de Tribunal de oposiciones á Cátedras.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último, una Cátedra de Matemáticas del Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de San Sebastián.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desierto el concurso de traslación para la provisión de las Cátedras de Cálculo integral y de variaciones, Mecánica racional, Mecánica de la construcción y Topografía, Metalurgia y Tecnología eléctrica y Dibujos industriales que se hallan vacantes en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, y que en el mes de Julio próximo se anuncian á oposición, la cual se verificará entre los Ingenieros industriales, como previene el art. 3.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1904;

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1902.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Carmen Morell, ocurrido en Toulón en el Asilo de Pierrefen el 29 de Agosto último, estando demente.

El Ministro de España en Río Janeiro participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Mateus, de treinta y cuatro años de edad, casado con Bárbara Coliseo, residente con sus dos hijos en Calzadilla de Tera (Zamora), ocurrido en Agua Blanca (Brasil), y dejando 107 contos 500 reis.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche de Bilbao se halla vacante, por no presentación de Don Antonio Valera, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Burgos, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 17 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

#### Dirección general de Prisiones.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las tres subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los corrigidos en la Prisión del Puerto de Santa María y su enfermería, y autorizada esta Dirección general por Real decreto fecha 3 del actual para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de Instrucción, Presidente de la Junta local de Prisiones del Puerto de Santa María, el día 15 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 274, correspondiente al día 1.º de Octubre del año último, con las modificaciones aprobadas, que son las siguientes:

**Condición 3.ª de las generales.**—«El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de cuarenta y cinco céntimos de peseta.»

**Condición 32 de las particulares.**—«El importe aproximado del servicio es de 323.500 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 82.125 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 82.125 con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros», de la sección 3.ª del presupuesto correspondiente al próximo ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene 561 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... y domiciliado en ....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Octubre del año último, núm. 274, y del nuevo anuncio inserto en la del día ....., núm. ...., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los corrigidos en la Prisión del Puerto de Santa María y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de ..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma) ..... céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Noviembre de 1904.—El Director general, Conde de San Simón. S—1108

Declaradas desiertas por falta de licitadores las tres subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los corrigidos en la Prisión de Granada y su enfermería, y autorizada esta Dirección general por Real decreto fecha 3 del actual para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Granada, el día 12 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 78, correspondiente al día 19 de Marzo del año último, con las modificaciones aprobadas, que son las siguientes:

**Condición 3.ª de las generales.**—«El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de cuarenta y cinco céntimos de peseta.»

**Condición 32 de las particulares.**—«El importe aproximado del servicio es de 591.300 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 147.825 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas 147.825 pesetas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la sección 3.ª del presupuesto correspondiente al próximo ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene 717 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente:

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... y domiciliado en ....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 de Marzo del año último, núm. 78, y del nuevo anuncio inserto en la del día ....., núm. ...., y según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los corrigidos en la Prisión de Granada y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de ..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma) ..... céntimos de peseta y milésimas de céntimos de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Noviembre de 1904.—El Director general, Conde de San Simón. S—1109

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los corrigidos en la Prisión de Burgos y su enfermería, y autorizada esta Dirección general por Real decreto fecha 3 del actual para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, el día 13 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 364, correspondiente al día 30 de Diciembre del año último, con las modificaciones aprobadas, que son las siguientes:

**Condición 3.ª de las generales.**—«El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de cuarenta y tres céntimos de peseta.»

**Condición 32 de las particulares.**—«El importe aproximado del servicio es de 533.630 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 133.407 pesetas, de cuya cantidad serán satisfechas 133.407 pesetas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la sección 3.ª del presupuesto correspondiente al próximo ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene 875 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... y domiciliado en ....., enterado del pliego de condiciones, publicado en la GACETA DE MADRID del día 30 de Diciembre del año último, núm. 364, y del nuevo anuncio inserto en la del día ....., núm. ...., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los corrigidos de la Prisión de Burgos y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de ..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma: ..... céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Noviembre de 1904.—El Director general, Conde de San Simón. S—1110

Declaradas desiertas por falta de licitadores las cuatro subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los corrigidos en la Prisión de Chinchilla y su enfermería, y autorizada esta Dirección general por Real decreto fecha 3 del actual para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de Instrucción, Presidente de la Junta local de Prisiones de Chinchilla, el día 14 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 118, correspondiente al día 28 de Abril del año último, con las modificaciones aprobadas, que son las siguientes:

**Condición 3.ª de las generales.**—«El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de cuarenta y ocho céntimos de peseta.»

**Condición 32 de las particulares.**—«El importe aproximado del servicio es de 280.320 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 70.080 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 70.080, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la sección 3.ª del presupuesto correspondiente al próximo ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene 387 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de la proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... y domiciliado en ....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 28 de Abril del año último, núm. 118, y del nuevo anuncio inserto en la del día ....., núm. ...., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los corrigidos en la Prisión de Chinchilla y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de ..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma) ..... céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Noviembre de 1904.—El Director general, Conde de San Simón. S—1111

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DEL NORTE

#### Dinamarca.

**Jutlandia. — Limfjord. — Modificación del alumbrado del puerto de Leuwig.**

*Avis aux Navigateurs, núm. 314/1.858. Paris, 1904.*

Núm. 593, 1904.—El alumbrado del puerto de Leuwig en el Limfjord, se ha modificado, y actualmente es como sigue:

1.º Las dos luces de enfilación se han cambiado de situación. La posterior se enciende en la colina que está por encima de la ciudad, y la anterior cerca de la vía férrea del puerto, está á 70.5 m. al N. 5º W. de la posterior. Las dos son *luz roja* é iluminan un sector de 25º á cada lado de su enfilación al S. 5º E. Lucen á 22 m. y á 6'3 m. sobre el nivel de la pleamar en casetas pintadas de blanco de 1.9 m. de altura.

2.º En el extremo E. del rompeolas exterior se enciende una *luz fija verde*; luce á 3.1 m. sobre el nivel de la pleamar en una caseta pintada de verde, de 1.9 m. de altura; es visible entre sus direcciones N. 67º 30' W. al S. 45º E., por el N. y E. (202º 30').

3.º En el ángulo NW. del extremo de la escollera S. del puerto, á 4.4 m. sobre el nivel de la pleamar, se enciende una *luz fija roja*, instalada sobre un poste pintado de negro; es visible entre sus direcciones N. 45º W. al N. 45º E. por el N. (90º).

4.º En el extremo E. de la escollera N. ó gran muelle, á 4.7 m. sobre el nivel de la pleamar, se enciende una *luz fija roja y verde* en una caseta que está pintada de aplomado, de 1.9 m. de altura; se ve:

*Fija roja* entre sus direcciones S. al N. 34º W. por el W. (146º).

*Fija verde* en el resto.

Todas estas luces se encienden desde el día 15 de Agosto al 1.º de Mayo.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 122.

#### MARES DEL NORTE Y BÁLTIICO

#### Dinamarca.

#### Apertura de las estaciones de mal tiempo.

*Avis aux Navigateurs, núm. 313/1.852. Paris, 1904.*

Núm. 594, 1904.—Desde el día 15 de Octubre de 1904 han quedado establecidas las estaciones destinadas á anunciar la proximidad de temporales por medio de las comunicaciones telegráficas que remita al Instituto meteorológico de Copenhague.

En cada estación se ha izado un mástil con verga, colocándose un cuadro en donde se fijan los despachos meteorológicos y los boletines de tiempo con un barómetro registrador. Las estaciones que se han puesto en servicio son las siguientes:

**Esbjerg.**—El mástil se ha fijado en una cortadura al W. y próxima á la Capitanía del puerto. El cuadro anunciador se ha puesto en la caseta del vigía al W. de la esclusa del dique.

**Frederikshavn.**—El mástil se ha instalado en el puerto, en el arranque del muelle S. El cuadro anunciador se fija en la Aduana, cerca de la Capitanía del puerto.

**Aalborg.**—El mástil se fija al W. del faro del muelle del W. del puerto nuevo. El cuadro anunciador se fija en el muro próximo á las oficinas del Ingeniero del puerto.

**Aarhus.**—El mástil está situado al S. de la luz roja que está más al S. de las de enfilación del muelle S. El cuadro anunciador se fija en la pared de la Capitanía del puerto.

**Odense.**—El mástil se ha instalado en un sitio que está entre los puertos nuevo y antiguo. El cuadro anunciador se fija en la pared del edificio de la Aduana.

Las señales de malos tiempos se izan en los penoles de la verga. Se hacen por medio de globos, de conos pintados de negro, de banderas rojas y de una luz roja del modo siguiente:

*Un globo.*—Tiempo variable, puede venir el mal tiempo; consultar los telegramas.

*Un cono.*—El vértice hacia arriba; temporal del NW.

*Un cono.*—El vértice hacia abajo; idem del SW.

*Dos conos.*—Los vértices hacia arriba; idem del NE.

*Dos conos.*—Los vértices hacia abajo; idem del SE.

En el otro penol de la verga puede izarse al mismo tiempo una bandera roja que significa el viento rola a la derecha (con el sol).

*Dos banderas rojas* significan, el viento rola a la izquierda (contra el sol).

*De noche.*—Todas estas señales se reemplazarán por una luz roja única.

En Frederikshavn, Aalborg y Aarhus esta luz roja se ocultará en la dirección de la entrada del puerto para evitar la confusión que pueda haber con una de las luces del puerto.

Se proyecta instalar también estaciones análogas en Copenhague, Elseneur y Skagen. En Skagen se instalará además un semáforo destinado a indicar la dirección y fuerza del viento en Hanstholm y en Anholt.

Por avisos posteriores se darán a conocer la fecha de la apertura de las estaciones últimamente expresadas.

El Director de Hidrografía, P. E., Alvaro Blanco.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de San Sebastián una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 por concepto de residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Venta de Ciria a Aranda de Moncayo, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de ciento ochenta y un mil cuatrocientas doce pesetas ochenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil ciento pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Noviembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ....,

enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Ventas de Ciria a Aranda de Moncayo, provincia de Zaragoza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Debiendo celebrarse nueva Junta administrativa en el despacho de esta Delegación el día 9 del próximo mes de Diciembre, a las once de su mañana, para resolver el expediente instruido contra D. Manuel Domenech Ferrer sobre aprehensión de 35 gramos de tabaco, y desconociéndose el domicilio de dicho interesado, se le cita al referido acto por medio de este periódico oficial; advirtiéndole que si dejase de asistir al mismo, la Junta acordará sobre el asunto lo que considere procedente, parándole el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a lo que dispone el art. 98 de la ley de 3 de Septiembre último.

Tarragona 14 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Jiménez. P—1357

### Junta de obras del puerto de Cádiz.

Autorizada la Junta por Real orden fecha 30 de Septiembre del año actual, anuncia nuevo concurso para la venta de los materiales de hierro existentes sin aplicación en estas obras, con arreglo al pliego de condiciones inserto a continuación.

Cádiz 15 de Noviembre de 1904.—El Presidente, Francisco de Aramburu.—El Secretario Contador, Francisco Clotet.

**Pliego de condiciones particulares y económicas que, además del de las facultativas, deberá regir en la venta por concurso de los materiales de hierro existentes sin aplicación en las obras del puerto de Cádiz.**

Artículo 1.º El concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz. El plazo para presentar proposiciones será de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID. Durante este plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de obras del puerto de Cádiz, en las horas hábiles de oficina, todas las proposiciones que se presenten en pliego cerrado y acompañadas de resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos en la sucursal de esta provincia, como garantía provisional, la cantidad de doscientas veinticinco pesetas en efectivo metálico ó en valores a los tipos asignados por la legislación vigente.

Art. 2.º El Secretario dará recibos de estos documentos indicando en ellos la fecha de la presentación.

Art. 3.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se insertará al fin de este pliego de condiciones.

Art. 4.º El pliego de condiciones facultativas estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, desde el día en que se publique el anuncio del concurso hasta media hora antes de expirar el plazo de presentación de las proposiciones.

Art. 5.º El acto del concurso se verificará en la Sala de sesiones de la Junta, a presencia de la Comisión ejecutiva, y con asistencia del Director facultativo, al día siguiente de vencido el plazo de los treinta que se señala para poder presentar proposiciones.

Art. 6.º Se admitirán proposiciones por uno ó por dos lotes en que se divide el total del material inútil.

La Junta se reserva la facultad de desechar en el acto del concurso las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo y las que no tengan precios iguales ó superiores a los siguientes, para que cada una de las clases en que se divide el material que se enajena;

a) Palastros procedentes del desguace de buques, calderas, vigas y hierro laminados de distintas formas, sesenta y cinco pesetas (65) la tonelada.

b) Hierro dulce en ejes, barras redondas y cuadradas, y piezas de figura, cincuenta y cinco pesetas (55) la tonelada.

c) Fundición de hierro en ruedas, piezas de figura y retal, cuarenta y cinco pesetas (45) la tonelada.

Art. 7.º A las veinticuatro horas de celebrado el concurso se devolverán los resguardos de los depósitos a los firmantes de las proposiciones que hubiesen sido desechadas; las garantías de los demás quedarán en poder de la Junta hasta que se acuerde la proposición que deba admitirse.

Art. 8.º Una vez conocido oficialmente por los interesados el resultado del concurso, será obligación del agraciado elevar la fianza provisional hasta la suma de cuatrocientas cincuenta pesetas, y si fuesen dos los agraciados, la fianza será de doscientas veinticinco pesetas para cada uno.

Asimismo queda obligado el adquirente ó adquirentes a otorgar escritura pública del contrato ante el Notario de Cádiz que la Junta de obras del puerto designe. La fianza definitiva se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Cádiz, y presentará la escritura a dicha Corporación en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados desde aquel en que se le comuniquen su adjudicación.

La falta de cumplimiento de esta condición trae consigo la rescisión del contrato con pérdida del depósito provisional.

Art. 9.º Los gastos de escritura de contrato, lo mismo que los que ocasionen las copias que se pidan y los anuncios en los periódicos, serán de cuenta del adjudicatario, que deberá pagar también los gastos de anuncio del anterior concurso, que ha resultado desierto.

Art. 10.º Queda obligado el adquirente ó adquirentes a constituir en la Caja de la Junta, antes de que empiecen a tener lugar las entregas del material que se enajena, la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas como adelanto del precio total del suministro, que se tendrá en cuenta y que se liquidará al abonar la última entrega.

En el caso de ser dos los adquirentes, la cantidad que deberá depositar cada uno de ellos en la Caja de la Junta, será de doscientas veinticinco pesetas.

Este adelanto del precio total de la adquisición es independiente del depósito garantía definitiva del contrato, y no excluye el pago al contado de las respectivas entregas, realizado según se establece en el artículo anterior, en el bien entendido de que se suspenderán aquéllas si se dejare de abonar cualquiera de las que se verifiquen.

Art. 11.º Terminada la entrega del material, y habiendo cumplido el adquirente con todas las obligaciones que se le imponen en el contrato, la Junta de obras acordará la devolución de la fianza definitiva.

Cádiz 15 de Octubre de 1904.—El Ingeniero autor del proyecto de concurso (firmado) Manuel del Cuvillo.—Conforme: El Ingeniero director (firmado), Federico Molini.—Hay un sello que dice: Junta de Obras del Puerto.—Dirección facultativa.—Cádiz.

*Modelo al que deberán ajustarse las proposiciones, las que se entenderán en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>*

D. ...., vecino de ....., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio de concurso y del pliego de condiciones económicas, publicado por la Junta de obras del puerto de Cádiz para la venta del material de hierro existente sin aplicación en sus obras, é inserto en el Boletín oficial de la provincia ó en la GACETA DE MADRID, fecha ....., declara que se obliga a comprar los materiales de las clases siguientes, que se comprenden en los dos lotes (ó en el primero ó segundo lote) en que se halla dividido el que es objeto del concurso.

a) Palastros procedentes del desguace de buques, calderas, vigas y hierros laminados de distintas formas, al precio de pesetas ..... (en letra, sin enmiendas ni raspaduras) por tonelada.

b) Hierro dulce en ejes, barras redondas y cuadradas y piezas de figura, al precio de pesetas ..... (en letra, sin enmiendas ni raspaduras) por tonelada.

c) Fundición de hierro en ruedas, piezas de figura y retal, al precio de pesetas ..... (en letra, sin enmiendas ni raspaduras) por tonelada.

Todo ello con arreglo al mencionado pliego de condiciones económicas y al de las facultativas, de manifiesto en la Secretaría de la Junta, acompañándose el resguardo que justifica el depósito de la suma de doscientas veinticinco pesetas. (Fecha y firma del proponente.) S—1107

### Universidad de Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Oviedo.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada a este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Oviedo 12 de Noviembre de 1904.—El Vicerrector, Fermín Canella. P—1355

### Universidad de Salamanca.

**Tribunal de oposiciones a las plazas de Auxiliares vacantes en los siete grupos de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.**

Los señores opositores a las mencionadas plazas se servirán concurrir el día 9 del próximo mes de Diciembre, a las seis de la tarde, al salón de actos de dicha Facultad, para dar principio a los ejercicios de oposición, en cuyo acto deberán justificar ante el Tribunal su capacidad legal si no lo hubieran hecho dentro del plazo de la convocatoria, y entregar un trabajo de investigación ó doctrinal propio, sin lo cual no podrán ser admitidos.

Dichos ejercicios se verificarán por grupos y por el orden de prelación numérica, comenzándose por el primer grupo y terminando con el séptimo, y todos han de practicarse según previene el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real orden de 5 de Noviembre de 1903; y los programas por que han de regirse en el tercer ejercicio, estarán a disposición de los señores opositores en el Decanato de la Facultad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Salamanca 14 de Noviembre de 1904.—El Presidente del Tribunal, Isidro de Segovia y Corrales. P—1356

### Universidad Literaria de Valencia.

#### Secretaría general.—Primera enseñanza.

Teniendo en cuenta las comunicaciones de los Sres. Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de Albacete y Murcia, se eliminan del anuncio de concurso de traslado, publicado en la GACETA DE MADRID de 3 del corriente, las siguientes Escuelas:

La elemental de niños de Fuenteálamo, en la provincia de Murcia, con 1.100 pesetas, por haberse hecho nombramiento en propiedad para ella por resultas del concurso de ascenso de 1901.

La elemental de niñas de Nerpio y la Auxiliar de párvulos de Albacete, dotadas cada una con 1.100 pesetas, por estar pendientes de nombramiento en el concurso de ascenso del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 15 de Noviembre de 1904.—El Rector, José María Machi. P—1359

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Audiencias territoriales.

MADRID

En los autos incidentales seguidos por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España con D. Andrés Salanova Boró y D. Julio Peña Martín, D. Eugenio Emilio Hiltzert y Mr. Henri Druprey, sobre suspensión de pagos de dicha Compañía, hoy que no se tenga por parte al Hiltzert, en un incidente de previo pronunciamiento; á escrito del Procurador D. Juan García Coca, representante del Sr. Peña, se ha dictado la siguiente providencia:

«Madrid 20 de Octubre de 1904.—Sres. de Sala primera: Martínez Lage.—Ponce.—Aguilera.—Dominguez.—Muñoz.—Por presentado el anterior escrito, hágase saber á los herederos de D. Andrés Salanova y Boró la existencia de estos autos, requiriéndoles al propio tiempo para que en el término de ocho días comparezcan en ellos legalmente representados; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y para que tenga efecto, publíquese esta providencia en la GACETA DE MADRID. Los señores del margen lo mandaron y rubricó el Sr. Presidente. —Hay una rúbrica.—Ante mí, P. H., Licenciado César Sánchez.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado expido el presente, que firmo en Madrid á 22 de Octubre en 1904.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. X—2697

### Juzgados de primera instancia.

ALHAMA (GRANADA)

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente intereso á todas las Autoridades de la Nación y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de un costal de las señas que al final se expresan, lleno de patatas, el que fué sustraído al oscurecer del día 9 de Octubre último á Francisco Olmos Lozano, de esta vecindad, de los terrenos de la huerta nombrada de Jaboneros, de este término, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita al autor ó autores del hecho para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, para recibirles declaración en el expresado sumario; previniéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama (Granada) á 2 de Noviembre de 1904.—Antonio Bellver de Oña.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

Señas del costal.

De lona de algodón que forma listas y cuadros grandes negros, con las iniciales F. O. con tinta negra y de cabida de unas siete cuartillas de trigo, y contenía como unas cinco arrobas de patatas. JO—9768

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Siquero Ortiz, vecino de Málaga, para que en el término de tercero día se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Alora á 8 de Noviembre de 1904.—Jesús G. Gros.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO—9769

BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta ciudad, en providencia del día cuatro del actual, dictada en el expediente promovido por Doña Leonor Reixach y Colomé, se hace público el extravío de los siguientes valores, denunciados como de propiedad de dicha señora, como heredera de Doña Adela Collet y Caiz.

Acciones de la Sociedad Carbonífera del Ebro: serie A, números cincuenta y dos al cincuenta y seis; serie B, números quinientos ochenta y ocho y quinientos ochenta y nueve; serie C, números mil ciento noventa y tres al mil ciento noventa y cinco.

Banco de Préstamos y Descuentos: serie primera, números doce mil ciento veintiséis al doce mil ciento treinta, y veinte mil novecientos ochenta y uno al veinte mil novecientos noventa.

Banco Hispano Colonial: acciones números treinta y dos mil ochocientos treinta y uno al treinta y dos mil ochocientos cuarenta y dos; setenta y ocho mil seiscientos seis al setenta y ocho mil seiscientos diez, y setenta y ocho mil seiscientos veintinueve al setenta y ocho mil seiscientos veintinueve.

Deuda municipal al seis por ciento, mil ochocientos noventa y ocho: títulos números siete mil ochenta y nueve al siete mil noventa y dos.

Casino Mercantil: títulos al portador, emitidos en mil ochocientos ochenta y siete, números trescientos setenta, y cuatrocientos ochenta y cuatro.

Al propio tiempo se señala el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto, para que el poseedor de los mencionados valores, ó que se crea con derecho á ellos, pueda comparecer en el indicado expediente á hacer valer su derecho.

Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta ciudad, expido el presente en Barcelona á 10 de Noviembre de 1904.—El Escribano, Florentino Fontcuberta. X—2701

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Julio María de Parellada y de Moragas, contra los ignorados sucesores y herederos de D. Francisco de Puiggener y de Oris, los de D. José Galcerán Sebastida, los de D. Juan Vilar y los de D. Nicolás Molins, se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria, con su publicación, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 9 de Septiembre

de 1904, el Sr. D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre prescripción de censos, promovidos por Don Julio María de Parellada y de Moragas, Abogado, viudo, mayor de edad y vecino de esta capital, dirigido por el Letrado D. Eusebio Fortuny y representado por el Procurador Don Víctor Bellera, contra los ignorados herederos de D. Francisco de Puiggener y de Oris, los de D. José Galcerán Sebastida, los de D. Juan Vilar y los de D. Nicolás Molins, habiendo comparecido en autos en méritos de los correspondientes edictos tan solo los madre é hijo, Excmo. Sra. Doña Luisa de Setmanat y de Gallart y el Excmo. Sr. D. Carlos de Setmanat y Setmanat, Marqués de Castellodrosius, usufructuario y propietario respectivamente de los bienes que al morir dejó el Excmo. Sr. D. Ramón de Setmanat y de Sáenz, Marqués de Castellodrosius, usufructuario y propietario respectivamente de los bienes que al morir dejó el Excmo. Sr. Don Ramón de Setmanat y de Sáenz, Marqués de Castellodrosius, bajo la dirección del Letrado D. Alvaro Camín y representación del Procurador D. Juan Ribas; á los demás demandados, por su incomparecencia y rebeldía, se les señalaron los estrados del Juzgado, y

Resultando, etc.;

Fallo que, teniendo por confesos á los demandados en las posiciones que contiene el interrogatorio de 14 de Marzo último, debo declarar y declaro: Primero, que han quedado extinguidos por prescripción los censos con sus dominios correspondientes y que se detallan en el primer resultando, ó sea: A, el censo con su dominio, de pensión anual diez y ocho sueldos, ó sean, dos pesetas cuarenta céntimos, á favor de los herederos de D. Francisco Puiggener y de Oris, sucesor de D. Pedro Bayona; B, censo con el dominio que tenga, de pensión anual dos morabetines, ó sean, una libra, dos sueldos, seis dineros, iguales á tres pesetas, á favor de los sucesores de D. José Galcerán Castellá Sebastida, sucesor de D. Raimundo de Pons; C, censo con su dominio mediano, de pensión anual cuatro morabetines, iguales á una libra diez y seis sueldos, ó sean, cuatro pesetas setenta y nueve céntimos, á favor de los herederos y sucesores de D. Juan Vilar, sucediendo á D. Valentín Góler; D, censo con el dominio que tenga, de pensión anual veintisiete libras á favor de los sucesores de D. Nicolás Molins. Segundo, que la finca del actor, descrita también en el resultando primero, ó sea la casa señalada con el número seis, antes diez, de la calle de la Canuda, y con el veinticinco en la calle del Bot, de esta ciudad, está libre de la prestación de los referidos censos con sus dominios, para cuya cancelación, así como la de las inscripciones y menciones que de los mismos resulten, expidase el correspondiente mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de Oriente, con los insertos necesarios, con imposición de las costas á los demandados.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Zamora.»

Publicación.—Barcelona 9 de Septiembre de 1904.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, en la audiencia pública de este día.—Doy fe.—José de Romero.»

Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los nombrados demandados, que se hallan en rebeldía, libro la presente, que firmo en Barcelona á 12 de Noviembre de 1904.—El Escribano, José Romero. X—2703

CORDOBA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en providencia fecha 7 del actual, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador D. Juan Enriquez y Barrios, como sustituto del de igual clase D. Manuel Enriquez y Enriquez, á nombre de D. Antonio Escribano y Ramirez, y dimanantes de los seguidos á instancia de D. José Cabrera y Fernández de Córdoba contra la testamentaria de la Marquesa viuda de Ontiveros, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán, por la presente se emplaza para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de nueve días, á las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, y que son los que puedan tener derecho á las siguientes cargas que afectan á la finca denominada cortijo de Los Llanos ó Llanos de Heredia, sito en el término de La Rambla, á saber: una obligación impuesta por Doña María del Carmen Bernuy y Aguayo, Marquesa viuda de Villaseca, á favor de D. Francisco de Porras Melero, de satisfacer con los productos de referido predio cualesquiera réditos de censo á responsabilidades que resulten contra las fincas que vendió la primera al segundo, según aparece de la inscripción primera, número primero, obrante al folio doscientos cuarenta y seis del libro veintiséis de La Rambla. Una memoria de misas y de un capital de censo de mil setecientos ducados sobre todo el cortijo de Los Llanos é hipoteca del mismo en garantía de dicha carga, á favor de la Obra pia fundada en Torremilano por Fernán Sánchez Alcalde, según aparece al folio doscientos cuarenta y seis del libro veintiséis de La Rambla, inscripción primera, número primero. Otro capital de censo de sesenta mil reales por novecientos de renta perpetua, sobre todo el cortijo, para el cumplimiento de tres fiestas solemnes, con sermón, á la Encarnación del Hijo de Dios, Apóstol San Andrés y la Purísima Concepción, que aparece al folio trescientos ocho del libro de rústicas de 1851. Una anotación preventiva de embargo del cortijo de Los Llanos ó Llanos de Heredia, á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital y Escribano de Don Manuel Barranco y López, á favor de D. Pedro Castillejo Gragera y su esposa Doña María de las Mercedes Castillejo López, en autos ejecutivos incoados el año 1876 contra la Excelentísima Sra. Doña María de la Soledad Fernández de Córdoba y Aguilar, como tutora y curadora de sus menores hijos D. Fernando, D. José, D. Enrique y D. Rafael Fernández de Córdoba, por la suma de setenta y nueve mil setecientos cincuenta pesetas, réditos y costas, según aparece al folio doscientos cuarenta y nueve del libro veintiséis, Ayuntamiento de La Rambla, finca número mil setecientos ochenta y cuatro, letra A. Otra anotación preventiva de embargo del cortijo de Los Llanos ó Llanos de Heredia, que se acordó en providencia de 19 de Junio de 1889 por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y Escribano de D. Teodomiro Fernández, á favor de D. Rafael Cabrera y Fernández de Córdoba, en juicio declarativo de mayor cuantía contra la testamentaria de la Excmo. Señora Doña María de la Soledad Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda de Ontiveros, por la suma de veintisiete mil ochocientos cuarenta y siete pesetas de principal y cinco mil más para réditos y costas, según resulta al folio doscientos treinta y ocho vuelto, libro cuarenta y siete,

Ayuntamiento de La Rambla, finca número mil setecientos ochenta y cuatro, letra E.

Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, extendiendo la presente que firmo en Córdoba á 8 de Noviembre de 1904.—El Escribano, Tepdomiro Fernández. X—2708

CUENCA

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por el presente edicto, y término de diez días, se llama á Mónico Rubio Montejano, conocido por Victoriano, de treinta y seis años de edad, hijo de Nicolás y Hermenegilda, viudo, natural de Picazo, partido de Montilla del Palancar, y vecino hasta hace poco de Valverde del Júcar, y hoy residente, según noticias, en Madrid, en domicilio desconocido, para que oiga la notificación del auto de terminación y emplazamiento consiguiente en causa por hurto de leñas; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde y remitirá el sumario á la Superioridad, parándole el perjuicio consiguiente, y encargo á las Autoridades de todo orden procedan á la detención del mismo, avisando el momento que tenga lugar para acordar lo conveniente á su conducción á este Juzgado.

Dado en Cuenca á 7 de Noviembre de 1904.—Manuel Izquierdo.—Por su mandado, G. Crapo. JO—9773

DAROCA

Por resolución del Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Pedro Gaspar Montanino, dictada con esta fecha en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Ilustrísima Audiencia provincial de Zaragoza, relativa á hacer efectiva la multa impuesta al jurado, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, D. Rafael Blasco, casado, de oficio pintor, de unos cuarenta años de edad, en la causa seguida en este Juzgado sobre homicidio contra José Cosme Andrés Rubio, se cita, llama y emplaza al prenombrado Don Rafael Blasco para que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Zaragoza, al objeto de recibirle la declaración; previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Daroca 7 de Noviembre de 1904.—El actuario, por E. de D. Santiago Calvo, Eduardo S. Colón. JO—9774

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Olegario Ría, de unos diez y nueve años, y vecino de esta villa, ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura.

Dado en Gijón á 4 de Noviembre de 1904.—Antolín Mosquera.—Amós Guisasaola. JO—9775

LA BISBAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido en méritos de autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de veinticinco mil pesetas de capital é intereses, promovidos por D. Narciso de Grassot y Fuster, vecino de Palafrugell, representado por el Procurador D. Juan Ganigüé contra D. Joaquín Aldrich y de Pagés, vecino que fué de esta villa, y en la actualidad de domicilio ignorado; habiéndose, con fecha once del actual, procedido al embargo de bienes del último Sr. Aldrich, y recaído sobre los bienes especialmente hipotecados para garantizar la devolución del referido crédito, y que consisten en el manso llamado Aldrich, antes Gallart, con sus suertes, situado en término de Vulpellach, y en el otro manso llamado Pubol, también con sus suertes, situado en Canet de Verges, distrito municipal de La Tallada, se cita de remate al referido D. Joaquín Aldrich y de Pagés, para que dentro de nueve días, desde la publicación del edicto se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

La Bisbal 12 de Noviembre de 1904.—Ante mí, Francisco de B. Vicens. X—2702

LA CAÑIZA

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez instructor de este partido en el sumario que se sigue contra Miguel Doval Garrido, natural y vecino de San Martín de Barciademera, sobre robo á D. Simón Santos Rey, de la villa de Arbo, en la noche del 12 al 13 de Octubre último, se cita á un sujeto castellano llamado D. Domingo, de unos cuarenta y ocho años de edad, de estatura alto, sin barba, por afeitarla, cuyos apellidos, paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Cañiza 7 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Antonio Jacorro. JO—9778

LLANES

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Navia, de paradero ignorado, cuyas señas personales se expresarán á continuación, para que, como comprendido en el art. 835, número 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado, dentro de diez días, á prestar declaración indagatoria y para otras diligencias acordadas en el sumario que contra él y otro se instruye por homicidio y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruégó y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, disponiendo su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Llanes á 7 de Noviembre de 1904.—Aurelio Peláez.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López.

Nota.

El procesado Antonio Navia es minero, de veinticuatro años á veinticinco, de estatura regular, sin barba; viste traje de paño negro, camisa de color á cuadros encarnados, negros y blancos, calza borceguies de becerro y cubre á la cabeza boina negra. JO—9781

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Victoriano Muñoz Roldán, de treinta y siete años, hijo de Casiano y Telesfora, soltero, natural de Valladolid y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de practicar diligencias en la causa que se le sigue por lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado individuo, y caso de ser habido le pongan inmediatamente á mi disposición, pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dada en León á 4 de Noviembre de 1904.—Vicente Menéndez Conde.—Por su mandado, Eduardo de Nava. JO—9779

MADRID—AUDIENCIA

D. Fermín Vior y Travieso, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte (hoy Chamberí).

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro López Balliño pende expediente promovido por el Procurador D. Andrés Goitia, en nombre de D. Félix Francisco Bertin, sobre denuncia por extravío de las hojas de cupones de los títulos de la renta exterior española al 4 por 100, número 93.644, serie A, de valor nominal 1.000 pesetas; núm. 6.248, serie C, de 4.000 pesetas, y núm. 670, serie D, de 6.000 pesetas, que aparece fueron adquiridos por dicho señor en la ciudad de Nantes en 25 de Enero de 1895, dando principio dichas hojas con el cupón de 1.º de Enero de 1900; en cuyo expediente, por providencia de 1.º del corriente, he acordado se anuncie el extravío de dichos cupones, que tuvo lugar en la expresada ciudad de Nantes en el mes de Diciembre del expresado año 1900, por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales GACETA, *Boletín* y *Diario de Avisos*, así como que dicho Procurador tiene solicitada un duplicado de las mencionadas hojas; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 550 del Código de comercio, se previene al tenedor ó poseedor de las mismas comparezca en aquel expediente dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los predichos periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1902.—V.º B.º—José Peleáez.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando. X—2704

MADRID—PALACIO

En el expediente de cuenta jurada promovido por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces contra D. Agustín Sexma y Gómez Avecial, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Alós.—Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.—Madrid catorce de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Por presentado el anterior escrito de ampliación de cuenta jurada con los cuatro justificantes que le acompañan, únase al expediente de su razón y requieran á D. Agustín Sexma y Gómez Avecial para que dentro del término de diez días pague, con las costas al Procurador D. Gregorio Fernández Voces, la cantidad de tres mil treinta y una pesetas cuarenta céntimos, importe de las cuentas juradas, bajo apercibimiento de apremio; y mediante á ignorarse el domicilio é actual paradero del Sr. Sexma y Gómez Avecial, practíquese el requerimiento que queda acordado por medio de edictos que se insertarán en la GACETA y en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fijándose otro en el lugar del Juzgado destinado al efecto.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe, Alós.—Ante mí, Licenciado Juan Infante.»

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento al D. Agustín Sexma y Gómez Avecial, pongo el presente que firmo en Madrid á 15 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. X—2698

MONFORTE

En cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Lugo, procedente de expediente de pago de costas que en dicho Juzgado se sigue para hacer efectivas las impuestas á Alonso do Mao, vecino en sus días de la parroquia de San Martín de Besós, por consecuencia de causa que se le siguió por falso testimonio, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Baamonde.—Monforte 8 de Noviembre de 1904.—El anterior mandamiento, entregado hoy, únase al exhorto de su razón, y recuérdese al Sr. Registrador de la propiedad de este partido el pronto cumplimiento y devolución de los que le fueron librados en 8 de Octubre último para el avalúo de las fincas sitas en la parroquia de Besós, se nombra perito al que lo es Agrimensor y vecino de esta ciudad D. Niseno Arias Somoza, cuyo nombramiento se hará saber á los herederos de Alonso do Mao, que se citan en el anterior mandamiento, para que á término de segundo día nombren otro por su parte si les conviniere; bajo apercibimiento de tenerlos por conformes con el nombrado; requiriéndoles á la vez para que á término de seis días presenten en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de referidas fincas, expidiéndose, por lo que respecta á Manuel do Mao Rodríguez, cédula al *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por su ausencia é ignorado paradero, fijándose otra en los estrados del Juzgado.—Lo mandó y rubrica S. S.—Doy fe.—Está rubricada.—Ante mí, Toribio Diez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación y requerimiento á Manuel do Mao Rodríguez, cumpliendo con lo mandado expido la presente, que firmo en Monforte á 8 de Noviembre de 1904.—El Escribano, Toribio Diez. JC—468

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 540 del año 1904 por el delito de hurto de gallinas, tres papujadas, dos jabadas y un gallo jabado, se cita al autor ó autores de dicho hurto, que tuvo lugar el día 29 de Octubre último en la ciudad de San Roque, en el sitio denominado Cañones Bajos, domicilio de Ana Durán Jiménez, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en el sumario anotado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 5 de Noviembre de 1904.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9754

D. Salvador Abad y Linares, Juez de instrucción interino de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel García Cobul, conocido por Juan, de veintitrés años de edad, hijo de Miguel y de Trinidad, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, patio del Carbonero, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle la resolución dictada por la Superioridad en el sumario que, bajo el núm. 167 del año 1903, se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 8 de Noviembre de 1904.—Salvador Abad y Linares.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—9795

VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Leopoldo Llaveró Pastor, hijo de Rafael y Josefa, de veinte años de edad, soltero, estudiante y vecino de esta ciudad, en la que habitaba calle de San Miguel, núm. 19, principal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular, por haber sido decretada su prisión provisional por el Tribunal Superior; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y requiero á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Leopoldo Llaveró Pastor, y caso de conseguirlo quedará preso en la prisión celular de esta ciudad, á disposición de la Sección segunda de la Audiencia provincial de la misma para sus efectos.

Valencia 5 de Noviembre de 1904.—Juan José García.—El Escribano, Julio Rodríguez. JO—9732

VALMASEDA

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, al procesado Constantino Rivas Menéndez, vecino que fué de Sestao, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada por la Superioridad en la causa sobre hurto contra el Rivas; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados, extiendo y firmo la presente en Valmaseda á 29 de Octubre de 1904.—El actuario, Eusebio González. JO—9689

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Burgos* y GACETA DE MADRID, á los parientes más próximos de Félix Gómez Barrosa, natural de Barceña de los Montes (Burgos), de cincuenta años, hijo de Juan y Francisca, difuntos, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado al objeto de ofrecerles el procedimiento en la causa sobre muerte casual del Félix Gómez; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extiendo y firmo la presente en Valmaseda á 5 de Noviembre de 1904.—El actuario, Eusebio González. JO—9690

VALVERDE DEL CAMINO

D. Pedro Luis Casto Ramírez, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Manuel Matias Mora, alias Matunco, de las circunstancias que al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado por haber sido decretada su prisión provisional en la causa que se le sigue por hurto y amenazas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado y á su remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Valverde del Camino á 3 de Noviembre de 1904.—Pedro L. Casto.—El actuario, P. H., Juan de la Cruz.

Circunstancias de Manuel Matias.

De sesenta años, hijo de Pedro y de María Jesús, natural y vecino de esta villa, soltero y jornalero. JO—9691

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 3.339, expedido por la sucursal del Banco de España en esta plaza, en 8 de Enero de 1903, á favor de D. Miguel Samamed Mira, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del corriente mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra.—El Secretario, Angel Noriega. X—2635

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie amarilla, que el pago del cupón núm. 60, vencimiento de 1.º de Diciembre próximo, quedará abierto desde dicho

día, á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos establecidos en España, ó sea líquido pesetas 4'75:

En Madrid, en el Crédit Lyonnais.  
En Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil.  
En Bilbao, en las Cajas del Banco de Bilbao.  
En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.  
Madrid 17 de Noviembre de 1904.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2706

Sociedad especial minera «El Arrogante».

Hallándose en descubierto del pago de dividendos pasivos los señores socios que á continuación se expresan, se les requiere por segunda vez para que los satisfagan en el domicilio del Sr. Tesorero, D. Onofre Pardo, Corredera Baja, número 25, segundo, antes del 27 del mes actual, evitando de este modo la caducidad de sus acciones, prescrita por el reglamento:

Sres. Lamas y López Hermanos, dividendos números 62 y 63, acción 52, pesetas 20.—D. Santiago Díaz y D. Juan García, dividendos números 62 y 63, acción 139, pesetas 20.—D. Mariano Alvarez Puche, dividendos números 62 y 63, acción 26, pesetas 20.—D. Andrés Munuera López, dividendos números 62 y 63, acción 36, pesetas 20.—D. Raimundo Ruano Blázquez, dividendos números 62 y 63, acciones 4, 78, 88 y 170, pesetas 80.—D. Francisco Cayuela Rodríguez, dividendos 62 y 63, acción 190, pesetas 12'50.—D. Francisco Peñalver Prieto, dividendos números 62 y 63, acción 160, pesetas 12'50.—Doña Encarnación Sueñas, dividendos números 58 al 63, acción 5, pesetas 60.—D. Santiago Angulo, dividendo núm. 63, acciones 37 y 163, pesetas 20.—Doña Laura Gómez García, dividendo núm. 63, acción 20, pesetas 10.—Doña Francisca Ros, dividendos números 62 y 63, acción 72, pesetas 20.—Doña María Josefa Urrechú, dividendos números 62 y 63, acción 74, pesetas 20.—Total, pesetas 315.

Madrid 16 de Noviembre de 1904.—Por la Junta directiva, el Secretario, Elias Fernández. X—2705

Sociedad general de Artes Gráficas.

Acordado por la junta general ordinaria de señores accionistas, celebrada en esta fecha, el reparto de un dividendo de pesetas 2'36 por acción, que unidas á las pesetas 1'50 satisfechas, representa el 7'72 por 100 del capital desembolsado, los señores poseedores de las de la primera serie podrán pasar á percibir dicho dividendo, contra entrega del cupón número 3, en las Cajas de la Sociedad Catalana general de Crédito, todos los días laborables hasta el 30 del corriente, de nueve á trece, y transcurrida dicha fecha, en las oficinas de esta Sociedad, Balmes, 58.

Barcelona 15 de Noviembre de 1904.—Por la Sociedad general de Artes Gráficas, su Administrador, J. Roig Cordermi. X—2707

Banco Español de Crédito.

Balance general en 31 de Octubre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	1.988.447'08
Cuentas corrientes.....	5.574.632'59
Cartera de títulos.....	10.126.541'61
Dobles y préstamos sobre valores.....	5.106.291'64
Cartera de efectos.....	17.501.292'49
Mobiliario.....	164.977
Inmueble.....	535.592'10
Gastos del primer Establecimiento:	
Gastos de adaptación del inmueble.....	149.383'95
Gastos varios.....	46.228'48
	195.612'43
Cuentas de orden y diversas.....	924.832'63
	42.118.249'57
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Reserva estatutaria.....	56.011'88
Cuentas corrientes y de depósito.....	18.937.751'95
Efectos á pagar.....	834.914'11
Cuentas de orden y diversas.....	2.289.571'63
	42.118.249'57

Conforme.—El Interventor, N. Vourouclá.—V.º B.º—El Director, León Cocagne. X—2700

Banco Hispano Americano.

MADRID

Balance en 31 de Octubre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y bancos.....	6.693.087'37
Cartera.....	25.957.734'64
Cuentas corrientes deudoras.....	15.163.667'75
Corresponsales deudores.....	2.826.093'95
Anticipos sobre valores.....	9.331.472'16
Cuentas diversas.....	3.267.765'33
Inmuebles.....	2.698.895'15
Accionistas.....	70.002.500
	135.941.216'35
Valores nominales:	
Depósitos en custodia.....	130.168.758'16
Valores en garantía.....	22.440.350
	288.570.824'51
PASIVO	
Capital.....	100.000.000
Fondo de reserva.....	164.078'18
Cuentas corrientes acreedoras.....	27.923.568'35
Corresponsales acreedores.....	3.730.294'96
Efectos á pagar.....	570.758'26
Cuentas diversas.....	3.513.515'60
Dividendos activos.....	39.001
	135.941.216'35
Valores nominales:	
Garantías.....	22.440.850
Depositantes.....	130.188.758'16
	288.570.824'51

El Director, E. Moya.—El Jefe de Contabilidad, J. Arce. X—2699

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Noviembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 17 de Noviembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicha día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: CALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PUBLICOS'. Includes sections for 'Bancos y Sociedades', 'Resumen general de pesetas nominales negociadas', and 'Cambios oficiales sobre plazas extranjeras'.

PARTE NO OFICIAL

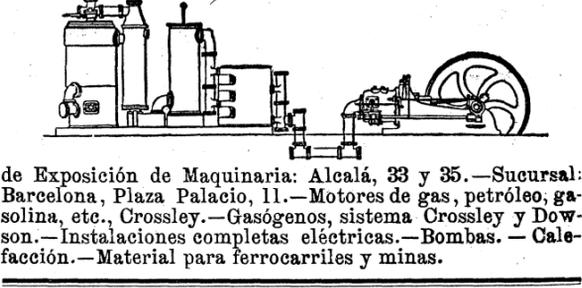
ANUNCIOS

IMPRESA DE LA «GACETA DE MADRID». Calle de Pontejos, 8. Teléfono 75. En este establecimiento se hacen con esmero, prontitud y economía, cuantos trabajos tipográficos se le encomienden por las oficinas ó por los particulares.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES DE MIRA. Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID

CRÉDIT LYONNAIS FUNDADA EN 1833 SOCIEDAD ANÓNIMA. Capital: 250 millones de francos completamente desembolsado. MADRID—SEVILLA—SAN SEBASTIÁN

SOCIEDAD ANÓNIMA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



SANTOS DEL DÍA San Román, mártir, y San Odón, abad.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—(Moda.)—La estirpe de Júpiter. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Azucena.—Juan José. LARA.—A las 8 y 1/2.—Ciencias exactas.—Los moscones

Table titled 'BOLSA DE MADRID' showing 'Cotización oficial del día 17 de Noviembre de 1904, comparada con la del día anterior.' Includes 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Deuda perpetua al 4 o/o interior.'

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS' showing exchange rates and bond prices for various series.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Fontejos, 8.—Teléfono 75.